



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2019

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 29 de Septiembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



HAC/SEC/00259/2023

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN DE CABILDO

LA QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE: **-CERTIFICO:**

QUE EN EL ACTA DE LA **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 0023/2023

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO seis DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL 29 DE AGOSTO DEL 2023, A LA LETRA DICE

VI. PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023.

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO seis DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL 2023, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023, A CARGO DEL LIC. ISRAEL SAID ELIZALDE JIMÉNEZ, DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE (10) VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES AL LIC. ISRAEL SAID ELIZALDE JIMÉNEZ, DIRECTOR DE PLANEACIÓN PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL. (JUSTIFICANTE HAC/PM/194/2023 Y SU VOTO ES A FAVOR).
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/087/2023, POR ASUNTOS PERSONALES Y SU VOTO ES A FAVOR).
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA.
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA – OCTAVO REGIDOR.
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
- LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.- LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.-Rúbrica





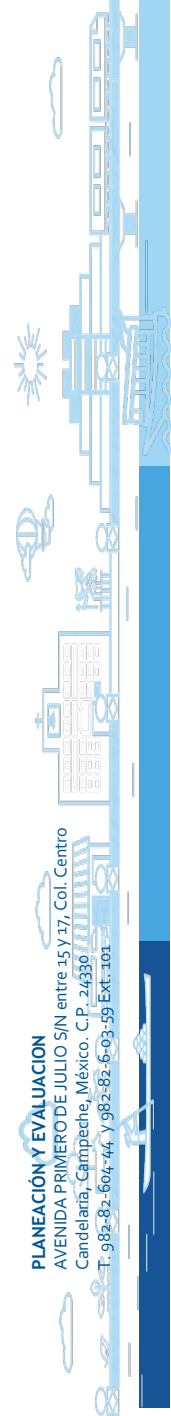
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION



PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP), 2023.

1.- En esta Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2023, con Recursos Federales, del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), de acuerdo al dictamen emitido por la Secretaría de Turismo Federal el día 26 de junio del presente año, donde dan el nombramiento a Candelaria, como el Tercer Pueblo Mágico del estado de Campeche, el cual fue un gran logro de la presente Administración Pública, y de las personas que trabajaron en conjunto para la realización del proyecto y presentación del mismo, ante la Secretaría de Turismo, por lo anterior y para dar una mejor imagen urbana en la cabecera municipal, se llevo a cabo la priorización de modificar la obra, *Construcción de la calle 16 entre calle 21 y 19 calle 19 entre calle 16 y 14 calle 14 entre calle 17a y 19 en la localidad candelaria del municipio de candelaria ageb 0055*, con una inversión inicial de \$3,195,777.65, modificando las calles a realizar, así mismo dando a conocer que se llevara a cabo calles de concreto hidráulico, con un acabado estampado, quedando la nueva obra, *Construcción de la calle 16 entre calle 21 y 19 calle 16 entre calle 15 y 17 calle 17 entre calle 18 y 18A en la localidad candelaria del municipio de candelaria ageb 0055*, con una inversión de \$3,594,653.45; se cancela la obra Construcción de cuarto para baño en la localidad La Fortuna del municipio de candelaria, con un importe programado de \$533,329.68, así mismo se realizó la priorización y el análisis de la gran demanda que se tiene en obras de cuarto dormitorio, en la misma localidad, por lo cual se optó por programar la obra Construcción de cuarto dormitorio en la localidad La Fortuna del municipio de candelaria, con un monto de inversión de \$685,369.03; con estas dos obras a programar se alcanza un total de inversión de \$4,280,022.48, mismo que inicialmente se tenía programado \$3,729,107.33, por tal motivo se va a disponer de ahorros presupuestales \$550,915.15, para llevar a cabo estas dos obras, quedando de la siguiente manera la distribución:

Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total	Federal	U.M.	Meta
FAISMUN	Urbanización	Construcción	Pavimentación	Construcción de la calle 16 entre calle 21 y 19 calle 16 entre calle 15 y 17 calle 17 entre calle 18 y 18A en la localidad candelaria del municipio de candelaria ageb 0055	Candelaria C.M.	\$3,594,653.45	\$3,594,653.45	m2	2156.7
FAISMUN	Mejoramiento de Vivienda	Construcción	Cuarto Dormitorio	Construcción de cuarto dormitorio en la localidad la fortuna del municipio de candelaria	La Fortuna	\$685,369.03	\$685,369.03	Cuarto	5
TOTALES						\$4,280,022.48	\$4,280,022.48		



PLANEACIÓN Y EVALUACION
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 Ext.-101

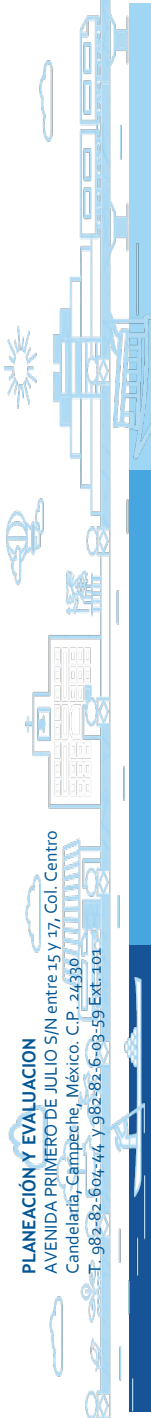


**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



2.- Como segundo punto dentro de la Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2023, de acuerdo a reuniones llevadas a cabo con las dependencias del Gobierno del Estado SEMABICCE, se lleva a cabo el convenio de concurrencia con el municipio, para llevar a cabo tres obras de Ampliación de electrificación, dos en la cabecera municipal y una en la localidad de Francisco I. Madero, las cuales estaban programadas llevarse a cabo con recursos del FAISMUN, con un importe total de estas de \$5,116,678.14, mismas que se llevarán a cabo con recursos del Gobierno del Estado del FISE y Fondo Petrolero, con una Inversión total del FISE de \$2,204,000.00, y un total del Fondo Petrolero de \$3,462,262.96. Así mismo se lleva a cabo el convenio de coordinación para la realización de dos obras de Ampliación de Electrificación, una en la localidad Nueva Delicias I, y la otra en la localidad de Adolfo López Mateos, las cuales ya se encontraban dentro del PAIP, pero de acuerdo a las aportaciones entre el Municipio y la CFE, se modificara la inversión por parte del Municipio, mismos que inicialmente el municipio tenía aprobado para esas dos obras un importe total de \$2,413,112.68 con recursos del FAISMUN, y con la nueva distribución de aportaciones el municipio deberá aportar con recursos del FAISMUN un total de \$4,826,225.34, de los cuales se va a disponer \$2,413,112.66, del ahorro de las tres obras arriba mencionada, quedando un total de ahorro de \$2,703,565.48, quedando de la siguiente manera la distribución de las obras a realizar:

Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total	FISE	FOPET	FAISMUN	CFE
FISE	Electrificación rural y de colonias pobres	Ampliación	Electrificación	Ampliación de electrificación en la localidad Candelaria en el municipio de Candelaria ageb 0021	Candelaria C.M.(Acalan)	\$2,204,000.00	\$2,204,000.00	\$00.00	\$00.00	\$00.00
FOPET	Electrificación rural y de colonias pobres	Ampliación	Electrificación	Ampliación de electrificación en la localidad Candelaria en el municipio de Candelaria ageb 0394	Candelaria C.M. (Tres Poderes)	\$3,119,117.26	\$00.00	\$3,119,117.26	\$00.00	\$00.00
FOPET	Electrificación rural y de colonias pobres	Ampliación	Electrificación	Ampliación de electrificación en la localidad Francisco I Madero en el municipio de Candelaria	Francisco I Madero	\$343,145.70	\$00.00	\$343,145.70	\$00.00	\$00.00
FAISMUN-CFE	Electrificación rural y de colonias pobres	Ampliación	Electrificación	Ampliación de electrificación en la localidad de Nueva Delicias I en el municipio de Candelaria	Nueva Delicias I	\$3,688,258.29	\$00.00	\$00.00	\$2,471,133.05	\$1,217,125.24



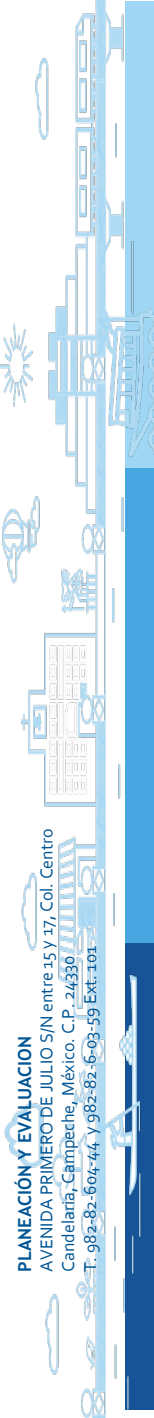
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO SIN entre 15 Y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44, Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



FAISMU N-CFE	Electrificación rural y de colonias pobres	Ampliación	Electrificación	Ampliación de electrificación en la localidad de Adolfo López Mateos en el municipio de Candelaria	Adolfo López Mateos	\$3,515,063.12	\$00.00	\$00.00	\$2,355,092.29	\$1,159,970.83
TOTALES										
						\$12,869,584.37	\$2,204,000.00	\$3,462,262.96	\$4,826,225.34	\$2,377,096.07

3.- Como Tercer punto dentro de la Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2023, con recurso del FAISMUN, de acuerdo a la captura de los proyectos en la plataforma de la MDS, dando cumplimiento a los lineamientos del FAISMUN, no se encontró dentro de la plataforma para llevar a cabo la obra de Construcción de piso firme en la localidad El Faisán del municipio de Candelaria, con un importe de \$273,841.95, por tal motivo se cancela; así mismo se cancela la obra de Rehabilitación de tanque público de agua potable en la localidad nueva rosita del municipio de candelaria, con un importe de \$2,733,247.09, por motivos a que el Gobierno del Estado lo tiene considerado dentro de su presupuesto de inversión, en el presente ejercicio fiscal, con recurso federales del FISE; así mismo se cancela la realización de la Construcción de Espacios físico para Órgano Interno de Control y Planeación y Evaluación, con recursos del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM), con un importe de \$2,000,000.00, con la finalidad de atender la gran demanda que se tiene con la ciudadanía en obras de beneficio social; de igual forma se optó por cancelar la Elaboración de Proyectos Ejecutivos, los cuales se encuentran dentro de los Gastos Indirectos del FAISMUN, con un importe de \$1,200,000.00, con la finalidad de llevar a cabo obras de beneficio social para dar mayor beneficio a la ciudadanía; así mismo se da a conocer que para el cuarto trimestre se van a programar las obras a realizarse con todos los ahorros de las obras canceladas y ahorros presupuestales, así mismo se presenta la relación de la obras canceladas:

Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total	Federal	U.M.	Meta
FAISMUN	Mejoramiento de Vivienda	Construcción	Piso Firme	Construcción de piso firme en la localidad el faisán del municipio de Candelaria.	El Faisán	\$ 273,841.95	\$ 273,841.95	m2	400
FAISMUN	Agua Entubada	Rehabilitación	Tanque público de agua potable	Rehabilitación de tanque público de agua nueva rosita del municipio de candelaria	Nueva Rosita	\$ 2,733,247.09	\$ 2,733,247.09	Plan ta	1





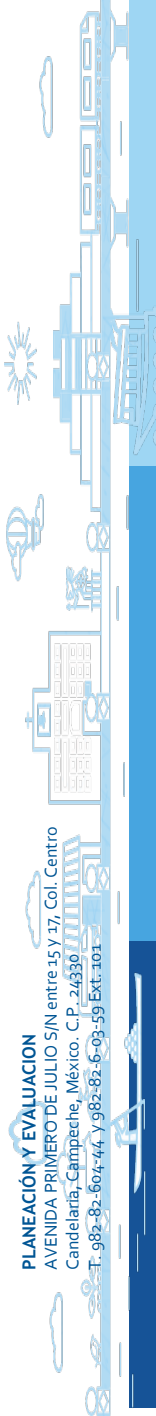
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION



FAISMU N	PRODIM	N/A	N/A	Construcción de Espacios físico para Órgano Interno de Control y Planeación y Evaluación	Candelaria C.M.	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	Lote 1
FAISMU N	GASTOS INDIRECTOS	N/A	N/A	Elaboración de Proyectos Ejecutivos	Candelaria C.M.	\$1,200,000.00	\$1,200,000.00	Proyecto 3

4.- Como Cuarto punto dentro de la Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2023, con Recurso Municipales de Ingresos Propios, de acuerdo a solicitudes que se han tenido por parte de la ciudadanía, y para evitar o prevenir accidentes vehiculares se priorizo llevar a cabo la obra *Forjado de paso peatonal en la calle 23 y av. Primero de julio en la localidad de candelaria, del municipio de candelaria*, con un importe de \$334,065.61, ubicado en la calle 23 entre 20 y 22 frente a la escuela primaria Héctor Pérez Martínez, así mismo otro paso peatonal ubicado en la avenida 1ro. De julio frente al COBACAM (Plantel 02), de esta ciudad, ambas calles y avenida son muy transitadas y por seguridad de los estudiantes para el cruce, se consideró llevar a cabo esta obra, de acuerdo a como se presenta en la siguiente tabla:

Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total	Municipal	U.M.	Meta
Ingresos Propios	Urbanización	Construcción	Calle	Forjado de paso peatonal en la calle 23 y av. Primero de julio en la localidad de candelaria, del municipio de candelaria	Candelaria C.M.	\$334,065.61	\$334,065.61	m2	147.56



PLANEACIÓN Y EVALUACION
 AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 Y 17, Col. Centro
 Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
 T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 Ext.:101



INIFEEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria: 10

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los **artículos 23, 24** la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública** para la contratación de suministro de mobiliario y/o equipo de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Período para adquirir bases	Visita al lugar del suministro	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
INIFEEC-ADQ-PUB-03-2023	\$3,000.00	Del 29/09/2023 al 05/10/2023	No habrá visita	05/10/2023 12:00 horas	13/10/2023 08:30 horas
Descripción				Fecha de Inicio de suministro	Fecha de terminación de suministro
EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA TECNOLÓGICA ALIMENTARIA, para el Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, ubicado en Calkiní, municipio de Calkiní, en el Estado de Campeche.				25/10/2023	15/12/2023
Partida.	Descripción (La adjudicación será por elemento)			Cantidad	Unidad de Medida
N/A	Banco Polivalente, Analizador de Textura; Equipo para análisis proximal, Secador por aspersión, Extrusor para pasta, Mesas de corte, de trabajo, Cuartos fríos, etc.			1	Conjunto

No. de licitación	Costo de las bases	Período para adquirir bases	Visita al lugar del suministro	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
INIFEEC-ADQ-PUB-04-2023	\$2,500.00	Del 29/09/2023 al 05/10/2023	No habrá visita	05/10/2023 13:00 horas	13/10/2023 11:00 horas
Descripción				Fecha de Inicio de suministro	Fecha de terminación de suministro
EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO, para la Universidad Tecnológica de Candelaria, ubicada en Ej. Francisco J. Mújica, Municipio de Candelaria, en el Estado de Campeche.				25/10/2023	15/12/2023
Partida.	Descripción (La adjudicación será por el total de los elementos de cada partida)			Cantidad	Unidad de Medida
1	EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO-EQUIPO AGRICOLA.			1	Conjunto
2	EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO-EQUIPO DE RESCATE VEHICULAR.			1	Conjunto
3	EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO-EQUIPO TECNOLÓGICO Y EQUIPO PARA DOCENCIA.			1	Conjunto
4	EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO-EQUIPO DE LABORATORIO.			1	Conjunto
5	EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO-EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO.			1	Conjunto
6	EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO-EQUIPO DE ILUMINACIÓN			1	Conjunto
7	EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO-EQUIPO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA			1	Conjunto
8	EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO-EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO			1	Conjunto
9	EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO-EQUIPO DE INFORMATICA Y CONECTIVIDAD			1	Conjunto
10	EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO-MOBILIARIO PARA DOCENCIA			1	Conjunto

No. de licitación	Costo de las bases	Período para adquirir bases	Visita al lugar del suministro	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
INIFEEC-ADQ-PUB-05-2023	\$3,000.00	Del 29/09/2023 al 05/10/2023	No habrá visita	05/10/2023 14:30 horas	13/10/2023 14:00 horas
Descripción				Fecha de Inicio de suministro	Fecha de terminación de suministro
EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO, para el Instituto Tecnológico Superior de Escárcega, ubicado en Escárcega, municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche.				27/10/2023	27/12/2023



INIFEEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Partida.	Descripción (La adjudicación será por el total de los elementos de cada partida)	Cantidad	Unidad de Medida
1	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA LABORATORIO DE DISEÑO Y DESARROLLO.	1	Conjunto
2	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA LABORATORIO DE DISEÑO DIGITAL.	1	Conjunto
3	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA CENTRO DE COMPUTO.	1	Conjunto
4	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA LABORATORIO DE ENERGIAS RENOVABLES.	1	Conjunto
5	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA TALLER DE SOLDADURA.	1	Conjunto
6	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA PANELES, MATERIALES Y HERRAMIENTAS.	1	Conjunto
7	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA LABORATORIO DE REDES, ELECTRONICA Y ROBOTICA.	1	Conjunto
8	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA LABORATORIO DE SIMULACION DE NEGOCIOS.	1	Conjunto
9	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA TALLER DE GESTION DE NEGOCIOS.	1	Conjunto
10	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA CIENCIAS BÁSICAS/INVESTIGACION/CLE.	1	Conjunto
11	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA MICROBIOLOGIA.	1	Conjunto
12	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA LABORATORIO DE INGENIERIA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS.	1	Conjunto
13	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA TALLER DE CÁRNICOS.	1	Conjunto
14	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA LABORATORIO DE INGENIERIA EN ANIMACION DIGITAL Y EFECTOS VISUALES.	1	Conjunto
15	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA LABORATORIO DE GASTRONOMIA.	1	Conjunto
16	EQUIPAMIENTO ACADEMICO PARA PARQUE ECOTURISTICO.	1	Conjunto
17	EQUIPAMIENTO ACADEMICO DE EQUIPOS VARIOS.	1	Conjunto

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta a través del correo costos@inifeec.gob.mx, los días: lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:30 a 14:30 horas. La forma de pago es: Mediante depósito o transferencia electrónica a nombre del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, para lo cual deberán consultar la información del Pago de Bases en la dirección <http://www.inifeec.gob.mx>, y enviar comprobante al correo auxiliarrechumanos@inifeec.gob.mx. O mediante pago en efectivo o tarjeta en las oficinas de INIFEEC. En el recibo deberá aparecer indicado el número de licitación correspondiente.
- El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se otorgará anticipo del 50%.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- Sólo podrán participar las personas inscritas en el Padrón de Proveedores de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- El monto de la garantía de seriedad que deberá otorgar será del 20% del monto total del pedido.
- Deberán haber cumplido al 100% con los contratos celebrados con el INIFEEC, si tienen algún pendiente (en el suministro o en lo administrativo) será desechada su propuesta.
- Declaración por escrito en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal, dirigido a la convocante, en el que manifieste bajo protesta de decir la verdad que no tiene adeudo de contribuciones estatales, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de Código Fiscal de Estado de Campeche, deberán comprobar estar inscritas en los padrones Estatales del impuesto sobre nóminas y en el impuesto adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte, así como estar al día en el pago de estas contribuciones.
- Cumplir con lo estipulado en el artículo 32-D del código Fiscal de la Federación referente a sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social.
- Lugar de entrega: en el plantel educativo correspondiente, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 hrs.
- La fecha de pago de los bienes recibidos en su totalidad y a plena satisfacción del INIFEEC y representante del plantel correspondiente, no podrá exceder de 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura y documentación correcta y validada correspondiente.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:** con base en lo establecido en los artículos 30 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, el contrato se adjudicará a la persona, que de entre los licitantes, reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por este Instituto de la Infraestructura Física y Educativa del Estado de Campeche y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el suministro de los bienes; así como el que presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones / parcialidades.

San Francisco de Campeche, Campeche 29 de Septiembre del 2023.- LIC. RICARDO LÓPEZ BLANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INIFEEC.- Rúbrica

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO**

MOISÉS PACHECO LÓPEZ

EN EL EXPEDIENTE 142/20-2021/3C-I RELATIVO
AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO
PROMOVIDO POR YENDY NAYELY PACHECO YEH
EN CONTRA DE FRANCISCO NARVAEZ CALAN Y
FRANCISCO NARVAEZ TALANGO, EL JUEZ DICTÓ UN
proveído que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A
SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta,
mismo que se da por reproducido como si a la letra se
insertare, lo anterior para que obren conforme a derecho,
de conformidad con lo establecido en el numeral 72
fracción XI de la ley orgánica del poder judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentada a la Licda. Ivette del Carmen
Molina Que con su escrito de cuenta, y en virtud de lo
solicitado, y toda vez que se observa de las constancias
que obran en este expediente que se encuentra
debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de
la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara
la ignorancia del domicilio del C. MOISÉS PACHECO
LÓPEZ en su calidad de litisconsorte pasivo, tal y como
lo solicita la ocursoante, de conformidad con lo dispuesto
en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles
del Estado en vigor.

3).- Seguidamente, se ordena EMPLAZAR al C. MOISÉS
PACHECO LÓPEZ en su calidad de litisconsorte pasivo,
en términos del auto de data 02 de febrero, y el presente
proveído, por tres veces en el espacio de quince días en
el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a su costa,
concediéndole un término de quince días a la parte
demandada, para contestar la demanda instaurada en
su contra u oponer excepciones si la tuviere, asimismo
y para que se sirva señalar domicilio en esta ciudad
capital para oír y recibir notificaciones, apercibido que
de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las
de carácter personal, se le harán a través de cédulas
fijadas en los estrados de este juzgado ello acorde de los
numerales 96, 97, y demás relativos del Código Procesal

Civil del estado , todo lo anterior a partir de la última
publicación ordenada líneas arriba.

4).- En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el
proveído de data 02 de febrero de 2021 que a letra dice: -

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta lo anterior
para que obre conforme a derecho corresponda, de
conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción XI
de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Se tiene por presentado al ocursoante con el escrito
de cuenta mediante el cual da cumplimiento a lo
requerido en el auto inicial, en consecuencia, se admite
el domicilio señalado para notificar y emplazar a juicio a
los demandados, de conformidad con el artículo 96 del
Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor.

FUNDAMENTACIÓN

3).- En tal mérito, con fundamento en los artículos
842,843 y demás relativos del Código Civil del Estado,
así como los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266
demás relativos aplicables del Código del Procesal en
cita, SE ADMITE LA DEMANDA PLANTEADA.

4).- De conformidad con el ordinal 98 del Código Ibídem
TÚRNESE LOS AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR
PARA QUE SE SIRVA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LOS
DEMANDADOS, cuyos nombres completos y domicilios
certifica la Secretaria de Acuerdo Interina al calce,
haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de
ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS mas DOS
por razones de distancia, ocurran ante el despacho de
este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada
en su contra u oponer excepciones si las tuvieran.

5).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario
diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de
entender la diligencia con la demandada y/o con algún
informante de conformidad con el numeral 101 del Código
de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique
a esta autoridad si la demandada se trata de persona
con alguna discapacidad o es adulto mayor, lo anterior
con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a
los derechos humanos consagrados en el artículo 1º
la Carta Magna, así como en la Convención sobre los
Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de
los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.-

INVITACIÓN PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

6).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.-

Mismo que se encuentra ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, (en la parte baja del edificio que pertenece a la escuela judicial).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA TERCERA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

5).- Por lo anterior, se le hace saber al litisconsorte pasivo que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado, a su costa.

6).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al C. HUMBERTO FRANCISCO NARVAEZ TALANGO en su calidad de actor re convencional para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

7).- Por otra parte, se tiene por presentado al Lic. Benjamín de Atocha Arellano Maaz con su escrito de cuenta, ahora bien, se le hace del conocimiento al ocursoante que no es

procedente acordar favorablemente su petición respecto a desechar la reconvención interpuesta en el presente asunto, en virtud a lo proveído líneas arriba; máxime que la interesada le ha estado dando impulso procesal a la ignorancia de domicilio decretado líneas arriba.

8).- Asimismo, se le hace del conocimiento al ocursoante que no es procedente acordar favorablemente su segunda petición, respecto a abrir el presente juicio a prueba, toda vez que no es el momento procesal oportuno, por lo que se desecha de plano su escrito de cuenta.

9).- Por último, de acuerdo a la circular 06/CJCAM/22-2023, de fecha 12 de octubre del 2022, se les hace saber a las partes que se determinó el cambio de denominación de este juzgado como "juzgado tercero civil y de extinción de dominio de primera instancia del primer distrito judicial del Estado", a partir del día tres de noviembre del dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIN CERTIFICA Y DA FE. AJRM/AGHA/mazs*

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de DICIEMBRE de 2022.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL
FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO
OFICIAL**

CIUDADANO: JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 90/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR MARIA RACHEL BARAHONA UCAN EN CONTRA DE JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Con el oficio número 2409/2023, signado por el Licenciado Oswaldo Abel Ortiz Matu, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, mediante el cual adjunta el similar SP/DAPE/818/2023 de la C.P. María del Carmen Ortega Bernés, informando que se encontró registro de un domicilio del Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA, siendo el ubicado en Calle Chemuyil, manzana 25, lote 1, colonia Colonial Campeche, C.P. 24087, de esta ciudad, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- No se provee respecto al domicilio proporcionado por el Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, toda vez que de las actuaciones que integran el presente expediente, se observa que mediante diligencia actuarial de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, dicho domicilio fuera desahogado sin obtener algún resultado.

3).- En ese sentido, y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA sin obtener resultado fructuoso; por lo que, toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar al antes citado en términos del presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para emplazar al Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA en términos del presente proveído y el de data dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana MARIA

RACHEL BARAHONA UCAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio de la calle 45 numero 52 entre 14 y 16 del barrio de Guadalupe de esta Ciudad, C.P. 24010, nombrando como asesor técnico a la licenciada GEMA VANESSA PACHECO MARÍN, con número de cedula profesional 3802961 y RFC FUGV731233QU8, promoviendo el Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la Avenida Circuito Constitucion numero 73, Revolucion (ampliacion)Peña, C.P. 24080 de esta Ciudad, se anexa foto de la fachada casa verde. En consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 90/22-2023/J5MOFA-I.

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de las infantes involucrado en el presente asunto.

3).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho

de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.-

4).- Se admite el domicilio de la ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5).- Se admite como asesora técnica de la ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN, a la licenciada GEMA VANESSA PACHECO MARIN, por cumplir lo requerido en los ordinales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- De igual forma, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, promovido por la C. MARIA RACHEL BARAHONA UCAN, en contra del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA. -

7).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se presume que la demandada cuenta con ingresos, pues de lo narrado por la promovente se desprende que es jubilado, de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tienen derecho la Ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN del que goza la presunción de necesitarlo como acreedora por dedicarse a las labores del hogar, ello al advertir de la acta de matrimonio que exhibe la promovente, que cuentan con la edad de 65 años respectivamente, con ello se acredita la calidad de esposa existente entre la Ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN, y el ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, justificándose hasta el momento el título en cuya virtud pide los alimentos a favor de este, en consecuencia, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 10% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue del MARIA RACHEL BARAHONA UCAN, en contra del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, a favor de la Ciudadana MARIA RACHEL BARAHONA UCAN.

8).- Para el debido cumplimiento de lo determinado, se ordena girar atento oficio a la Subdelegación de Prestaciones de la Delegación del ISSSTE de Campeche, con domicilio en la calle Ricardo Castillo numero 2tercer piso Fraccionamiento Ah-Kim-Pech del Barrio de San Francisco, C.P. 24010 de esta Ciudad, para que en el

termino de tres días hábiles al día siguiente de recibir dicho oficio, para que en caso de que el ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, se encuentre dado de alta como jubilado, ordene a quien corresponda realizar el descuento de la pensión alimenticia provisional decretada con anterioridad; debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas.-

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de la acreedora alimentista, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado como persona jubilada.

Apercibiendo que de no dar cumplimiento a lo requerido, o de no justificar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (son noventa y seis pesos 22/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 (son mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado.-

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto

de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

9).- Túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la central de Actuarios, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifiesten ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuaría Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a su favor en contra del ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.

10).- Asimismo, se sirva emplazar al ciudadano JUAN GENARO GONGORA MAGAÑA, en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado ubicado en la Avenida Circuito Constitución numero 73, Revolución (ampliación)Peña, C.P. 24080 de esta Ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

11).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de

Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.-...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuaría interina notificar al Fiscal de Adscripción para que tenga intervención en el presente procedimiento.

12).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

13).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.-

14).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020,

aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

15).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Haciendo de conocimiento al Ciudadano JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

4).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente

asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a JUAN GENARO GÓNGORA MAGAÑA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA: LIZETE ABIGAIL ROSALES MARTINEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 71/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR PLUTARCO HERNÁNDEZ HAAS, APODERADO LEGAL DE SALVADOR IGNACIO ROSALES VERA, EN CONTRA DE MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ OCHOA Y LIZETE ABIGAIL ROSALES MARTÍNEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número 9539, signado por la Licenciada Mersy Jaquelin Arjona Diaz, Secretaria general de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve parcialmente diligenciado el exhorto 98/22-2023/J5MOFA-I, toda vez que fue posible emplazar a la ciudadana MARIA SOLEDAD MARTINEZ OCHOA, mas no a la ciudadana LIZETE ABIGAIL ROSALEZ MARTINEZ, por los motivos expuestos en el mismo.

II).- Se tiene por presentado al Licenciado Plutarco Hernandez Haas, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se gire oficio recordatorio del exhorto que fuera enviado a la ciudad de Mérida, toda que manifiesta que hasta la presente fecha no se ha dado contestación del citado exhorto, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana LIZETE ABIGAIL ROSALEZ MARTINEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la ciudadana LIZETE ABIGAIL ROSALES MARTINEZ y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente proveído, así como el auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

V I S T O S: Con el escrito del Licenciado Plutarco Hernández Haas, apoderado legal del ciudadano Salvador Ignacio Rosales Vera, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado. -

2).- Se tiene por presentado al Licenciado Plutarco Hernández Haas, apoderado legal del ciudadano Salvador Ignacio Rosales Vera, dando cumplimiento a la prevención de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, adjuntando copias certificadas del auto resolutivo del expediente 554/14-2015/3F-I. -

3).- De igual forma, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE GESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el Licenciado Plutarco Hernández Haas, apoderado legal del ciudadano Salvador Ignacio Rosales Vera, en contra de las ciudadanas MARIA SOLEDAD MARTINEZ OCHOA y LIZETE ABIGAIL ROSALES MARTINEZ.

4).- En consecuencia, tórnense los presentes autos al Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar al Licenciado Plutarco Hernández Haas, apoderado legal del ciudadano Salvador Ignacio Rosales Vera, en el domicilio ubicado en la calle Decimoprimer, Manzana 25, Lote 25, entre calle Cuarta y Sexta de la unidad habitacional Fraccionamiento Siglo XXI, Código Postal 24073, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche. -

Y toda vez que el domicilio señalado por el Licenciado Plutarco Hernández Haas, apoderado legal del ciudadano Salvador Ignacio Rosales Vera, es correcto se deja sin efecto el requerimiento realizado en el punto cinco del proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés en consecuencia tórnense los presentes autos al Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva emplazar a las ciudadanas MARIA SOLEDAD MARTINEZ OCHOA y LIZETE ABIGAIL ROSALES MARTINEZ, en el domicilio ubicado en la calle Mensura, manzana 8, Lote 15, Colonia Lazaro Cárdenas, Código Postal 24095, de esta Ciudad; corréndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

5).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario

interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

6).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

7).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

8).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia

del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

9).- En atención a lo señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado, se les hace saber a las partes que deberán señalar si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, con la finalidad de que se tome en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad, y se tomen las medidas administrativas correspondientes, para que en lo subsecuente las diligencias se efectúen en la Sala de audiencias habilitada para personas usuarias con discapacidad, a fin de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficacia.-

10).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERNO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por lo anterior no es posible acordar favorablemente el escrito signado por el Licenciado Plutarco Hernandez Haas, apoderado legal de la parte actora, pues ya obra contestación del exhorto 98/22-2023/J5MOFA-I, dirigido al Juez Familiar Competente de Mérida Yucatán. -

4).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADAUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadana LIZETE ABIGAIL ROSALES MARTINEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA
TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO
OFICIAL**

**CIUDADANO: ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE
(demandado).**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 87/22-2023/J1MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR SAIRY CORAZÓN TAX MAY EN

CONTRA DE ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- Se tiene por presentado al Lic. ALFONSO ALEJANDRO DURAN REYES, Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante oficio número 522/22-2023/J1MOFA-I, informando que los Directores de Desarrollo Económico y Turismo; Desarrollo Urbano, Catastro y Medio Ambiente Sustentable, y la Dirección General del SMAPAC, manifiestan que no encontraron domicilio registrado a nombre del C. ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, adjuntando para tal efecto, copias de los oficios número 698/DGDUES/DEYTUR/SFE/2023 ;1659/DGDUES/DDUCMAS/DJU/2023, y DG-SCAU-B-0946/2023, signados respectivamente por los Directores antes nombrados; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese, a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación anexa para que obre conforme a derecho correspondan de conformidad con lo que establece el ordinal 72 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- DESE VISTA a SAIRY CORAZÓN TAX MAY del oficio de cuenta y documentación anexa, para su conocimiento, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

3).- Dado que aún se desconoce el domicilio del C. ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, y toda vez que la totalidad de los oficios girados por domicilio ignorado a las diferentes Instituciones del Estado han sido satisfechas mediante sus respectivos contestaciones, en consecuencia, se levanta reserva decretada en el punto 2, del auto de fecha VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS y de conformidad con el artículo 74, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, y se trae a vista el escrito del Lic. SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT recibido ante la Oficialía de Partes de este juzgado el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés, para proveerse conforme a derecho.

4).- Como lo solicita el Lic. SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT, en su escrito y al haberse realizado una revisión minuciosa a las constancias que integran los presentes autos se advierte que se han realizado las gestiones

pertinentes para indagar sobre el domicilio de ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE girando oficios a diversas dependencias en el estado y hasta la presente fecha no se ha encontrado domicilio alguno del antes mencionado, toda vez que en los domicilios proporcionados por las dependencias requeridas no se ha localizado al mismo, por lo anterior, se acredita la ignorancia de domicilio del demandado en el presente asunto, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE.

5).- Ahora bien, dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE a ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE del proveído de fecha DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, mismo que a letra dice: -

“JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: El estado que guardan los autos; 2).- el oficio numero 01OT/DJDH/256/2023, signado por el Licenciado JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, Director Jurídico y Derechos humanos de la Secretaría de Protección y

Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante el cual remite copia del oficio numero 02SUBSOP/URI/0827/2023 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, firmado por la L.I. Yadira de los Ángeles Ortegón de la Cruz, encargada de la unidad de Registro de Información de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante el cual adjunta resultado de la información del C. ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, con domicilio en Calle E. Santos, numero 66, Localidad de Lerma, Campeche, Código Postal 24500; el oficio de cuenta numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1899/06-06-2023, signado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que en el Padrón Electora se encontró inscrito al C. ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, con domicilio en Calle Espíritu Santo, numero 66, Localidad de Lerma, Campeche, Código Postal 24500, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).-Ahora bien, se tiene al Licenciado JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, Director Jurídico y Derechos humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, adjuntando resultado de la información del C. ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, con domicilio en Calle E. Santos, numero 66, Localidad de Lerma, Campeche, Código Postal 24500, así como al C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que en el Padrón Electora se encontró inscrito al C. ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, con domicilio en Calle Espíritu Santo, numero 66, Localidad de Lerma, Campeche, Código Postal 24500; por lo que SE LEVANTA LA RESERVA decretada en el proveído referido anteriormente y de conformidad con el artículo 74 fracción IV, del Código Procesal Civil, se trae a la vista el escrito de la C. SAIRY CORAZÓN TAX MAY, recibido ante este juzgado el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, para proveerse conforme a derecho.-

2).-Ahora bien, es de señalarse que del escrito inicial de demanda, se advierte que SAIRY CORAZÓN TAX MAY, se presenta a instar en la Vía Ordinaria Civil un Juicio de Pérdida de Patria Potestad y recuperación de guarda y custodia, por lo que se hace de conocimiento que de acuerdo al caso en cuestión y al Código de Procedimientos Civiles, dicha vía no es la idónea, sin embargo, de conformidad con el artículo 827 del Código Adjetivo Civil, se hace el cambio de vía, por lo que será radicada en la VÍA ORAL, en consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, así como en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; se admite el JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, instaurado por SAIRY CORAZÓN TAX MAY, respecto de la NNA de iniciales R.M.C.T., en

contra de ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE.

3).- Toda vez que en el presente juicio se encuentran involucrados los derechos del NNA de iniciales R.M.C.T., por consiguiente, con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” -

En tal virtud, sírvase a la actuario de enlace adscrita a este juzgado a notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

4).- En consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva emplazar a ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE; en el domicilio ubicado en Calle E. Santos, numero 66, Localidad de Lerma, Campeche, Código Postal 24500; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos adjuntos, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

5).- De acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor notifíquese a SAIRY CORAZÓN TAX MAY de manera personal y/o a través de su asesor técnico en el domicilio ubicado en Calle Esperanza, numero 34 entre calles 26 y Segunda Privada de la calle Esperanza de esta Ciudad, Código Postal 24090.

6).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se

lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

7).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su deposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.

8).-Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa:

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a SAIRY CORAZÓN TAX MAY y ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE para que se

sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.-

En consecuencia, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto.-

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.-

10).- En atención al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se le hace saber a las partes que se habilita el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; de igual forma, se habilitará la sala de audiencias ubicada frente a la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado, para el desahogo de diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial. Lo anterior, con la finalidad de establecer medidas de inclusión para garantizar que toda persona tenga igualdad de oportunidades y derecho a la no discriminación. -

En virtud de lo antes señalado, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirvan informar a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, para efecto de que esta juzgadora realice los trámites administrativos correspondientes, para hacer uso de los espacios referidos en el párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - - -"

4).- Se le hace saber a ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE que cuenta con el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a las al presente asunto, por lo que, una vez transcurrido el término aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se proveerá conforme a derecho corresponda. -

6).- Asimismo, se requiere a ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

7).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocurrente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, enviándole la cédula de notificación por periódico oficial y el C.D que contiene el archivo electrónico de este acuerdo, para efecto de que notifique a ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

En virtud de lo anterior túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico al ciudadano ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, parte demandada, mediante periódico oficial

del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

LICENCIADA ÁFRICA ESMERALDA CASTILLO CHÁVE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: VICTOR ALFONSO CRUZ NOH.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 221/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a la SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR OLGA EVELYN DZUL BERMON, en contra de VICTOR ALFONSO CRUZ NOH; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE:-

2).- Ahora bien, en atención a la notificación actuarial realizada por el Licenciado Juan Manuel Yeh Poot, Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, en el que manifiesta que no pudo diligenciar el oficio numero 24/23-2024/J5MFAMT-I dirigido a la Directora del Periódico Oficial, a lo que manifiesta "Ya no nos encontramos recibiendo los oficios ya que se encuentren digeridos a esta dirección ya que las oficinas se están cambiando para la calle 10 esquina con Mariano Escobedo en el Barrio de San Francisco", en consecuencia de lo anterior; túrnense nuevamente los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado se sirva diligenciar dicho oficio a la Directora del Periódico Oficial con domicilio ubicado en la calle 10 esquina con Mariano Escobedo en el Barrio de San Francisco de esta ciudad, en términos del presente proveído y el de data uno de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice: -

"...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número 2400/2023, signado por el Licenciado Oswaldo Abel Ortiz Matu, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, mediante el cual se informan que después de una búsqueda en su base de datos, no se encontró registro a nombre de VICTOR ALFONSO CRUZ NOH, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON, con domicilio en la Calle 20, sin número entre Mensura y Calle 22 de la Colonia Lazaro Cárdenas, Campeche, con Código Postal 24095, correo electrónico dzulbermonolga@gmail.com y teléfono 9811306963, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia del estado, ubicado en la Calle Niebla, numero 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital, y nombrando como Asesora Técnica a la Licenciada Mayra Yoselin Perez Estrella, con Cedula Profesional número 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10,

promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH, quien puede ser notificado en la Calle Trigésima Tercera, Manzana L, lote 40 E, de la Colonia Ex Hacienda Kala, en esta Ciudad Capital; en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 221/22-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado. -

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

3).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto.-

4).- Se admite el domicilio de la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Asimismo, se admite como asesora técnica a la Licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código. -

6).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON y al ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH. -

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON y al ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. -

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución la sociedad, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código Civil del Estado. -

7).- En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusorios los derechos de los infantes involucrado en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a).- La guarda y Custodia provisional de los infantes de iniciales A.G., V.G., y Y DEL J., todos de apellidos CRUZ DZUL, quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON y bajo la patria potestad de ambos padres. -

b).- Se decreta con los elementos que obra en autos, el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijos A.G., V.G., y Y DEL J., todos de apellidos CRUZ DZUL, misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que

no podrá ser inferior a la cantidad de \$300.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales para cada uno de los infantes.

Asimismo se tiene presente que los alimentos comprenden diversos rubros para la subsistencia, como la comida, el vestido, la habitación, la atención a la salud, entre otros, y en cuanto a niñas y niños también comprenden los gastos necesarios para su educación y proporcionarles un oficio, arte o profesión.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes A.G., V.G., y Y DEL J., todos de apellidos CRUZ DZUL, involucrados en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodia, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo. -

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos OLGA EVELYN DZUL BERMON y VICTOR ALFONSO CRUZ NOH que deberán abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes A.G., V.G., y Y DEL J., todos de apellidos CRUZ DZUL, tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19. -

Medidas que quedaran subsistentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique de conformidad con el artículo 288 BIS del Código Civil del Estado.

8).- Ahora bien en cuanto a la infante nacida el día dos de septiembre de dos mil veint, tal y como se acredita con el certificado de nacimiento de folio 17670E00023769, toda vez que no se advierte que se haya anexado acta de nacimiento o algún documento que acredite el parentesco con el ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH, no se decretan medidas provisionales y se le hace

saber a la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON, que se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente a través de un juicio autónomo.

9).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- Se le requiere a la Ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

12).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos OLGA EVELYN DZUL BERMON y VICTOR ALFONSO CRUZ NOH que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

13).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH, en su domicilio ubicado en la Calle Trigésima Tercera, Manzana L, lote 40 E, de la Colonia Ex Hacienda Kala, en esta Ciudad Capital, entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento. -

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana OLGA EVELYN DZUL BERMON de manera personal y/o a través de su asesora técnica la Licenciada Mayra Yoselin Perez Estrella, el presente proveído en el Instituto de Acceso a la Justicia del estado, ubicado en la Calle Niebla, numero 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento

Fracciorama 2000, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en

relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano VICTOR ALFONSO CRUZ NOH, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 116/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 22/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL C. SEÑORES (AS) **MARCO ANDRÉS RODRIGUEZ BOLIVAR** PARA

QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE AGOSTO DEL 2023.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- rúbrica

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **LUCIA MEDINA LARA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Septiembre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **CARLOS CARBAJAL AGUILAR**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Septiembre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señora, **ADELAIDA ALBINA HAU ENCALADA**, Quien falleciera el Veintiseis de Agosto del Año de Dos Mil Diesciocho, en San francisco de Campeche, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de

la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica

EDICTO

Convocase a los acreedores de la Sucesión Testamentaria del señora **VILMA MARIA GONGORA SOLIS VIUDA DE MEDINA**, denunciado por su hijo el señor Licenciado **ROGER FRANCISCO MEDINA GONGORA**, para que dentro del término de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 29 de Agosto de 2023.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.** MAFG 360706 HF4.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **GLORIA ESTHER PEREZ**, acaecida en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día dieciséis de Marzo del Dos Mil, veintitrés, con motivo de la Sucesión Testamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de Agosto del año 2023.-

Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO. Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche. – Rúbrica,

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1253/2023)**, otorgada en esta Capital, el día SIETE de SEPTIEMBRE del Año Dos Mil Veintitrés, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, en el Libro **NUMERO CLIX**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentario del señor **JOSE MAURO FLORES LOPEZ** denunciado por el Ciudadano **JOSE DANIEL FLORES**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones

II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Camp. a 13 Septiembre del 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rubrica.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **TIBURCIO DEL VALLE AGUILAR**, quien falleciera el día 5 de mayo de 2021, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por la señora Yoselin Guadalupe Bolívar del Valle, como albacea de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 5 de septiembre del 2023.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA SANDRA MERCEDES ROBLES RESENDIZ, QUIÉN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, EL OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ MISMO SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DE LA AUTOR DE LA SUCESIÓN**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN ANTE MI, EN LA NOTARÍA A MI CARGO, SITO EN LA CALLE 32 NÚMERO 49, DE LA COLONIA CENTRO, DE ÉSTA

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN.-

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 45 CUARENTA Y CINCO, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023, A SOLICITUD DE SU HIJA LA CIUDADANA DIANA LAURA MALDONADO ROBLES.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS. Notario Público Número 9. Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad. Telf. 938(38)-4-29-99. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR CARLOS CHABLE SANCHEZ, QUIÉN FALLECIERA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ASÍ MISMO SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN ANTE MI, EN LA NOTARÍA A MI CARGO, SITO EN LA CALLE 32 NÚMERO 49, DE LA COLONIA CENTRO, DE ÉSTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN.-

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 46 CUARENTA Y SEIS, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023, A SOLICITUD DE SU HIJO EL CIUDADANO TOMAS CHABLE SUAREZ.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS. Notario Público Número 9. Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad. Telf. 938(38)-4-29-99. Rúbrica.



